



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Gerencia de Administración y Finanzas”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 020-2025-
MDSLC**

San Luis 07 de Marzo de 2025

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE**

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 5635-2024 de fecha 03 de Diciembre de 2024, presentado por
Licenciada Patricia Gálvez, Zenón Salcedo Ñahui; Informe N°01-2025-CACF/MDSLC;y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 43.1) del Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, 43.2) Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente, 43.3) El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad 43.4) El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Que, con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 fue aprobada la Directiva N°0005-2022- EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria el mismo que en el artículo 16° indica “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Gerencia de Administración y Finanzas”

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS N°020-2025-MDSL (PÁG.2 DE 5)**



los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en el artículo 8° documentación para la fase del Gasto Devengado, señala que, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2 orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones (...)

Que, en el artículo 218° de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31603, se establece que los recursos administrativos que, dentro del plazo de quince (15) días perentorios, se pueden interponer son los de reconsideración y el de apelación; debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, respecto del recurso de reconsideración, en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 se establece que el mismo se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación; debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo, en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444 se precisa que el recurso administrativo no solo debe señalar el acto que se recurre sino, además, debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 124° del citado TUO;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°061-2024-MDSL, del 08 de abril del 2024, fue reconstituido la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y AÑOS ANTERIORES de la Municipalidad Distrital de San Luis, encargándose de la revisión, evaluación u observación de los documentos, expedientes que se encuentran pendientes de pago por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis, debiendo efectuar esta comisión los trámites en estricta observación a las normas que están referidos a este tema, cuya finalidad es uniformizar el procedimiento para la prestación y atención de las solicitudes de reconocimiento de deudas de la Entidad;

Que, según Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 096-2024-MDSL de fecha 01 de Octubre del 2024 se resuelve declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°056-2024-MDSL de fecha 16 de mayo de 2024 debido a las falencias técnicas tales como la omisión del pronunciamiento de la comisión de evaluación de obligaciones pendiente.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Gerencia de Administración y Finanzas"

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°020-2025-MDSL (PAG.3 DE 5)

Que, con Expediente Administrativo N°5635-2024, de fecha 03 de diciembre del 2024, los administrados Angelica Patricia Gálvez Choque y Zenón Salcedo Ñahuis interponen recursos de impugnación de reconsideración de la Resolución Gerencia de Administración y Finanzas N°056-2024-MDSL de fecha 16 de mayo de 2024.

Que, el pronunciamiento de la Comisión de evaluación de obligaciones pendientes de pagos de ejercicios fiscal 2023 y años anteriores de la Municipalidad Distrital de San Luis, recomienda se deriven los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de resolver la solicitud de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a consideración evaluar los aspectos técnicos fácticos en sujeción a la normativa de la materia, ello acorde con lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, y teniendo en cuenta lo expresado por la Comisión de evaluación de obligaciones pendientes de pagos del ejercicio fiscal 2023 y años anteriores. Asimismo, se recomienda remitir copia de la resolución que se expida y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que evalúe el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones;

Que, con Informe N°01-2025-CAC/MDSL con fecha 17 de febrero del 2025 la comisión de evaluaciones de obligaciones pendiente de pagos del Ejercicio Fiscal 2023 y años anteriores de la Municipalidad Distrital de San Luis, remite la solicitud de reconocimiento por el monto total de S/ 67,500.00 solicitados por los señores Angelica Patricia Gálvez Choque y Zenón Salcedo Ñahuis; concluye que lo siguiente:(...) *el servicio de instalación de los vidrios sí se ha realizado, pero no cuenta con documento que lo acredite, no se encuentra evidencias fehacientes, no existe registro documentario de su sustento ya que dichos contratos presentados por el solicitante fueron firmados después de realizar el servicio;*

Que, siendo un caso de enriquecimiento sin causa resulta aplicable el inciso 45.4 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo";

Que, en ese sentido, conforme al análisis desarrollado en las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, y a los demás actuados, se tiene que el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa es de aplicación facultativa y de exclusiva responsabilidad de la Entidad, dado que al no existir un contrato u orden de servicio que se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades que exigen las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho 08 UITs, no puede existir una fuente de



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Gerencia de Administración y Finanzas"

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°020-2025-MDSL (PÁG.4 DE 5)

obligación jurídicamente exigible como lo es el pago; por lo que, corresponde aplicar por jerarquía normativa el numeral 45.4 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que establece que las pretensiones referidas al enriquecimiento sin causa o indebido, corresponderá por regla general- ser conocidas por el Poder Judicial;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la admisibilidad del recurso de reconsideración está condicionada a la presentación de una nueva prueba por parte del administrado. Este requisito busca garantizar la debida fundamentación del recurso y su pertinencia dentro del procedimiento administrativo, permitiendo que la autoridad competente cuente con elementos adicionales que puedan influir en la decisión final, en estricta observancia de los principios de legalidad y debido proceso;

En este contexto, la exigencia de presentar una prueba novedosa como requisito de procedibilidad implica que el administrado debe aportar un medio probatorio distinto a los ya presentados, el cual debe revestir carácter tangible y verificable. Solo de esta manera la autoridad administrativa podrá proceder con su debida valoración, asegurando que el recurso no se base en argumentos previamente desestimados o insuficientemente sustentados;

Que, conforme al análisis del contenido del recurso impugnativo de reconsideración y al sentido que se tiene sobre la calidad de "prueba nueva", cuyo desarrollo se ha expresado en los considerandos anteriores, se debe puntualizar que los argumentos formulados por el recurrente no aportan hechos nuevos tangibles sobre el fondo del asunto, ni tampoco se aprecia la presencia de instrumentos y/o documentos nuevos, que, en conjunto, establezcan, inequívocamente, la obligación de una variación de lo comunicado en el acto impugnado. En ese sentido, se puede concluir que el recurso de reconsideración formulado por el recurrente resulta claramente improcedente, al adolecer el mismo de la existencia de sustento nuevo exigido por ley.

En uso de la atribución conferida por el 3.er párrafo del Artículo 39° y 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la facultad administrativa conferida mediante Resolución de Alcaldía N.° 113-2024-AL/MDSL, de fecha 05 de junio de 2024, y en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°096-2024-MDSL, de fecha 01 de octubre de 2024; conforme al Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, procedimiento solicitado por la Sra. Angélica Patricia Gálvez Choque identificado con DNI N.° 41145981, y Zenón Salcedo Ñahui identificado con DNI N.° 08279394.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE copia fedateada del presente acto resolutivo y los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Luis a fin de que emita su informe de precalificación sobre presunta falta administrativa, sin ningún sustento legal.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Gerencia de Administración y Finanzas”

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS N°020-2025-MDSL (PÁG.5 DE 5)**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Luis correspondientes. Cañete para los fines

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

